

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.006

Transportes por ferrocarril.

Al publicarse el Decreto de 22 de enero del presente año (*Boletín Oficial del Estado* número 38) y la Circular número 430 que reorganiza las Comisarias de Recursos, es preciso adaptar a dichas disposiciones el contenido de la Circular número 763 de esta Delegación, sobre transportes por ferrocarril.

Los fundamentos de la presente Circular se contienen en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado*, número 91) de creación de la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte, y Ordenes de la Presidencia de 18 de abril y 14 de junio de 1941 (*B. O. del E.* números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución; en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (*B. O. del E.* número 178), por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio de 1941 (*B. O. del Estado* número 202), para la ejecución de la Ley anterior; en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1942 (*B. O. del E.* número 107) y 5 de agosto de 1943 (*B. O. del Estado* número 220), sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario, y en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944 (*B. O. del E.* número 38), que reorganiza las Comisarias de Recursos.

I.—Ordenación del transporte.

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la ordenación del

transporte, dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único Organismo con facultad para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo; pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Artículo 2.º Mensualmente se publican en el *Boletín Oficial del Estado* Ordenes de la Presidencia del Gobierno que designan las mercancías de carácter urgente y preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Artículo 3.º La Delegación está asistida por representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio, de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el estudio de las necesidades generales y la de los transportes que interesan a cada uno de dichos Ministerios u Organismos, Empresas o particulares cuyas actividades tengan relación de dependencia con el Departamento de que se trate.

Artículo 4.º De acuerdo con lo ordenado en el Decreto de Constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, la Comisaría General tiene un representante en la misma, por cuyo único conducto se tramitan las propuestas de los transportes que le afectan.

Artículo 5.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de junio

de 1941 (*B. O. del E.* núm. 178), excluyendo los referentes al abastecimiento militar.

Artículo 6.º Las Comisarias de Recursos, las Delegaciones Provinciales o Locales y en general cualquier Organismo oficial o particular se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección General de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de la Comisaría General a través de su representante.

II.—Clasificación.

Artículo 7.º Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a la Comisaría General) en los cuatro grupos siguientes:

I.—Fuera de turno.

b) Ordenes nominativas tramitadas por el representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescados y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráfico en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de la Comisaría General).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II.—Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas, con carácter permanente o temporal, por la Delegación.

III.—Turno preferente:

a) Las mercancías que, periódicamente, designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores

III.—Peticiones de los transportes

Artículo 8.º Como norma general, toda petición por vagón completo debe solicitarse, previamente, en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El Jefe de la Estación extenderá el correspondiente recibo, que entregará al peticionario.

Artículo 9.º Esta petición quedará sentada en el Libro-Registro que, obligatoriamente, lleva cada estación, dividido en cuatro secciones, que corresponden a los cargues «Fuera de turno», «Turno urgente», «Turno preferente» y «Turno ordinario»; inscribiéndose, dentro de cada sección, las peticiones por rigurosa antigüedad de petición.

Artículo 10. Las estaciones no facilitan ningún vagón para el cargue, en el régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Artículo 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación la sustitución de la fianza por vagón, por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen que dicha División acordará cuando estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Artículo 12. No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue, y en la petición debe consignarse los vagones que se puedan cargar en un solo día.

Artículo 13. Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones

previas en los registros de las estaciones y de sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficós de gran volumen, a que se refiere el párrafo e) del apartado I (artículo 7.º).

c) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que estará sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Artículo 14. Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el Libro-Registro de la estación, sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Artículo 15. También pueden los remitentes anular, en cualquier momento, la petición del material, pero, en este caso, perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

Artículo 16. Es obligatorio, por parte de las estaciones, aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los Libros-Registros, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aun cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan solo puede y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida expresamente por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte la facturación de la mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Artículo 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso, se observarán las reglas siguientes:

a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquéllos las severas responsabilidades en que incurrirían caso de no utilizar, dentro del plazo reglamentario, los vagones puestos a su disposición.

b) El número máximo de vagones que, en este caso, podrán inscribirse será el que corresponda a un cargue de 30 días, al ritmo diario señalado por el remitente.

IV.—Programa y planes de transporte

Artículo 18. Confeccionadas las distribuciones de los productos que sean de la competencia de las Comisarías de Recursos, y el programa de Transportes, conjuntamente por las oficinas correspon-

dientes y la Sección de Transportes, y una vez aprobados por el Director técnico, se comunicará a las Comisarías de Recursos y a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, como avance del transporte.

Artículo 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarías de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número 1, que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los Organismos correspondientes, a fin de que con toda rapidez se ultimen las operaciones necesarias para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Una vez confeccionado el referido plan, se remitirá al Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Artículo 20. Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros-registros de la estación y en los planes de transporte serán siempre las fábricas a un Organismo Oficial de signado por las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Artículo 21. Los planes de transportes vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

Artículo 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al representante de la Comisaría General de la Dirección General de Ordenación de Transporte con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que una vez aprobados vuelvan a aquéllas y puedan extender las guías de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

Artículo 23. Las distribuciones y planes de transportes para mercancías que lleguen a puerto procedentes de importación serán confeccionados por la Oficina correspondiente de Comisaría General, de acuerdo con la Sección de Transportes, y para su ejecución y vigilancia se cumplimentará lo que ordene la Comisaría General.

Artículo 24. Las distribuciones y programas de transportes de mercancías que hayan de salir de fábrica serán confeccionados por la Oficina correspondiente, de acuerdo con la Sección de Transportes, y los planes de transpor-

tes serán confeccionados por las fábricas y remitidos a la Comisaría General por conducto de la Delegación de Abastecimientos de su provincia.

Artículo 25. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí, o por medio del Representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo y tenerlo en disposición de envío, solicitando las guías de circulación necesarias.

Artículo 26. Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el encargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro-registro de la estación de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

Artículo 27. Las Comisarías de Recursos, así como los Inspectores encargados de la vigilancia y ejecución de los planes de transporte en los puertos, enviarán diariamente relación de los vagones pedidos y de los facturados que correspondan a cada distribución y plan de transportes del producto o barco, según los casos. A éste fin emplearán el modelo número 2.

En el último parte harán constar el fin del cumplimiento del plan,

V.—Alteración del ritmo de urgencia.

Artículo 28. Los transportes por vagón completo que, por su carácter de urgencia, deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo número 3 y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Artículo 29. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de productos que sean de competencia de las Comisarías de Recursos, se tramitarán por su conducto, remitiéndolas al Representante de la Comisaría General, con su informe.

Artículo 30. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo 5.º, que no estén intervenidas y las correspondientes a mercancías intervenidas que no sean de competencia de las Comisarías de Recursos, se harán por conducto de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán, con su informe, al Representante de la Comisaría General.

Artículo 31. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telegrafo, con arreglo al modelo que

se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito, en la forma ordenada en los artículos anteriores:

Para transporte de
(mercancía) cupo número . . . del mes de son precisos vagones en . . . (diarios, alternos, etc.) . . . hasta . . . (núm. total) vagones en (estación origen) . . . para (estación destino) remitente consignatario pedidos libro estación núms. día . . . (fecha de la petición) . . .

VI.—Retraso en la ejecución de los transportes.

Artículo 32. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarías de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo anterior y todas las incidencias del transporte.

Artículo 33. De modo análogo se procederá en el caso de transportes por vía marítima, enviando al citado Representante todos los datos del transporte, es decir, mercancía, cupo a que pertenece, volumen del transporte, puerto de embarque, puerto de destino, remitente, consignatario y fecha desde que está la mercancía en el puerto de origen.

Artículo 34. Si el retraso es imputable a negligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios, o cualquier otra persona u Organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de la Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 35. De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta los remitentes a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial en su caso, a fin de que éstas puedan hacer las gestiones necesarias con el Representante de la Comisaría General para su rápido envío.

VII.—Sanciones.

Artículo 36. La paralización de material ferroviario en sí es sancionada por la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte; y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos y es, además, un deber patriótico.

Artículo 37. Una vez sustan-

ciados los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a la Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 34, e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

VIII.—Disposiciones generales.

Artículo 38. Los Jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder informar al público en su caso y orientarle en lo referente a la forma en que de-

ben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargo.

Artículo 39. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por la Comisaría General.

Artículo 40. Las Comisaría de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de la misma.

Artículo 41. Queda totalmente anulada la Circular número 763, de esta Delegación Provincial, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

Burgos 27 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de marzo, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.	0'375
Id. de 40 decagramos.	0'49
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'52
Id. de paja corta de 6 id.	1'56
El kilogramo de paja larga.	0'26
El id. de carbón	0'60
El id. de leña	0'20
El id. de aceite.	4'47
El litro de petróleo	1'25

Burgos 30 de marzo de 1944.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia de Burgos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en la reunión mensual ordinaria celebrada el día 12 de enero de 1944.

Reunida la Junta, a las once de la mañana, en el domicilio social, bajo la presidencia del Sr. Fernández-Villa y con asistencia de los Vocales señores Martínez Díaz, Aranda, Abia, Peña, Palacios, Burguera, Barbero y Alonso, se adoptaron, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el borrador del acta de la sesión celebrada el 25 de noviembre próximo pasado.

2.º Anunciar concurso público para la provisión de la plaza vacante de Oficial del Colegio, por haber tomado posesión de la Secretaría del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba) el que anteriormente la desempeñaba, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 50 y 52 del Reglamento de régimen interior de 3 de julio de 1934, en la forma, plazo y condiciones que se especifican en el libro de actas, con los derechos y deberes que también se indican y aportando la documentación que se señala, cuyo anuncio se hará público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de forma que llegue el conocimiento íntegro de este acuerdo a los interesados.

3.º Autorizar a los Vocales de la Capital para que, en casos de verdadera urgencia, y si las circunstancias lo aconsejan, puedan adoptar los acuerdos oportunos en beneficio de los intereses del Colegio, sin perjuicio de su ulterior ratificación por la Junta.

4.º Aprobar definitivamente el presupuesto para el ejercicio en curso.

5.º Adoptar el mismo acuerdo en relación con la situación de fondos que existe en el momento actual y con las operaciones realizadas para el cobro de cuotas y pago de cuentas y facturas.

6.º Quedar enterada del Inventario general de los objetos propiedad del Colegio, formulado por el anterior Oficial Sr. Manrique.

7.º Mostrar su satisfacción por intermedio del Colegio Nacional al Ministerio de la Gobernación por las recientes disposiciones publicadas sobre el Escalafón y confirmación de los Secretarios de tercera categoría, gratificación por confección de presupuestos extraordinarios y por la creación del Montepío Nacional que tanto ha de favorecer a los Secretarios modestos.

8.º Ver con satisfacción las contestaciones recibidas al oficio enviado por la Presidencia a distintos Ayuntamientos, a requerimiento del Delegado Provincial de la Caja de Seguros de Accidentes del Trabajo, en la parte que se refiere al concierto de la póliza del seguro de accidentes del trabajo los Secretarios que prestan sus servicios en los Ayuntamientos rurales.

9.º Gestionar, en relación con la Circular número 4 de la Dirección General de Contribuciones, fecha 10 de marzo de 1943, sobre confección y remisión de las nóminas del premio de formación de matrículas, que el abono, en lugar de ser trimestral, se haga por años o semestres.

10. Considerar con derecho a la mutualidad o socorro a D.ª María Jesusa Fernández García, viuda del que fué Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Villamartín de Villadiego, fallecido en 22 de junio de 1937.

11. Apoyar al Secretario del Ayuntamiento de Fuentesecén, con motivo de la agresión de que ha sido objeto por parte de unos vecinos.

12. Enviar con toda urgencia la relación de vacantes de Secretarías de tercera categoría, con el sueldo asignado a cada plaza, para que pueda publicarse en fecha próxima el concurso para su provisión en propiedad.

13. Ratificar las gestiones realizadas por la Presidencia en relación con situaciones creadas a distintos Colegiados por diversos motivos.

Burgos 13 de enero de 1944.—El Secretario, Eliseo Alonso Martín.—V.º B.º—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

EDICTO

Por el presente se interesa de las Autoridades todas, la busca y captura del penado Victoriano Hernández Labarga, 21 años, soltero, hijo de Juan y Marcelina, obrero, y natural y vecino de esta ciudad, el cual, caso de ser habido,

DIPUTACION PROVINCIAL

Ordenación de Pagos

Próximo a terminarse el primer trimestre del ejercicio actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente por contingente de aportación municipal del mismo, encarezco a los Municipios interesados lo verifiquen inmediatamente, ya que desde el 15 de abril próximo, los que no hayan pagado, incurrirán en el interés de demora del cinco por ciento, según Ordenanza, sin perjuicio del apremio correspondiente.

Igualmente requiero a los que tengan deudas por contingente de atrasos, para que procuren saldarlas cuanto antes, ya que de otra manera serán incursos en el apremio correspondiente que, inmediatamente, se ha de llevar a efecto, dándose, además, cuenta al Sr. Juez de Instrucción del Partido, para que exija a los miembros de las Corporaciones respectivas la responsabilidad criminal que determina el artículo 548 del Código Penal, por retención ilegal de fondos, y muy especialmente a los Ayuntamientos siguientes:

Fuentenebro.
Peñaranda de Duero.
Sotillo de la Ribera.
Cerezo de Riotirón.
Fresno de Riotirón.
Renuncio.
San Pedro Samuel.
Arenillas de Ríopisuerga.
Los Balbases.
Haza.

Espero de todos que, haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de Beneficencia y Hospitales, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la administración provincial y de la propia de los Municipios interesados, evitándose los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de marzo de 1944.—El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

COMISIÓN GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 24 del actual y de acuerdo con el

representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas

será puesto a disposición de la última Audiencia Provincial de Burgos, para cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta, en la causa número 7 de 1943, por hurto.

Dado en Briviesca, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible)—V.º B.º.—El Juez de Instrucción, Luis García.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se hallan a disposición de quien se crea dueño, las siguientes prendas: Tres camisas de caballero, tres camisetas, una cazadora, un par de calcetines, todo en buen uso, así como un encendedor. Todo lo cual fué ocupado al procesado en la causa número 15 de 1944, Faustino González Corcuera, natural de Grañón, procedente de hurto que dice cometió en esa ciudad.

Dado en Briviesca a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible)—V.º B.º.—El Juez de Instrucción, Luis García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 22 de marzo actual, aprobó expediente de habilitación de créditos extraordinarios (número 1) por la suma de pesetas 727 253'37, nutrido con el sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, pueden formularse ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dentro del término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que se estimen oportunas contra dicho expediente, que estará expuesto en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales durante dicho plazo.

Si contra la citada propuesta no se formularan reclamaciones, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento Pleno será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Burgos 27 de marzo de 1944.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Tordueles.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1943, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender a pagos inapla-

zables, por medio del superávit, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Tordueles 31 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Federico Barbado.

Alcaldía de Tordómar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordómar 21 de marzo de 1944.—El Alcalde, Basiliano Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelucio, Barrios de Villadiago y Humada.

El de Hontoria de Valdearados, respecto de las de 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 24 de marzo de 1944.—El Alcalde, Faustino Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villatuelda.

Alcaldía de Rubena.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1945, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rubena 24 de marzo de 1944.—El Alcalde, Florencio Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Juan del Monte y Saracín.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Fuentelisendo 20 de marzo de 1944.—El Alcalde, Fortunato Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Coruña del Conde.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 19 de abril, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de mayo próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 29 de marzo de 1944.—El Secretario, Carlos N.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por acuerdo del Ayuntamiento, tomado en sesión de 19 del actual, se sacan a subasta las obras de blanqueo y pintura del edificio destinado a plaza del mercado en esta ciudad, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan expuestos al público en las oficinas centrales de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de veinte días, a partir del siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro 30 de marzo de 1944.—El Alcalde, Tiburcio Arbaizar.

Máquinas de escribir. Reparaciones. Limpiezas. Precios económicos. Medrano, Conserje Correos

2-4

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92